

FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE – FONDEGASES
REGLAMENTO DE COBRANZA

ACUERDO No. 4 de 2026

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Gases del Caribe - FONDEGASES, en cumplimiento de sus funciones legales, estatutarias, reglamentarias y,

CONSIDERANDO

- a) Que la Junta Directiva de FONDEGASES es el órgano permanente de la Administración del Fondo, subordinada a las directrices de la Asamblea General.
- b) Que es función de la Junta Directiva reglamentar los servicios que el Fondo de empleados presta, con el fin de organizar su funcionamiento.
- c) Que la Superintendencia de Economía Solidaria, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.5., del capítulo II, de la Circular Externa No 004 de 2008, establece que toda organización solidaria debe contar con políticas y procedimientos para adelantar labores de cobranza en créditos dejados de cancelar por los asociados y que se debe plasmar en un reglamento debidamente aprobado por la junta directiva.

OBJETIVO

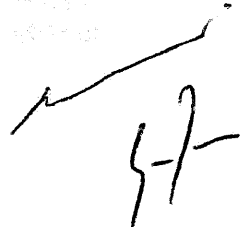
El objetivo de la presente reglamentación es el de realizar la gestión de cobranza, con el debido seguimiento, a los asociados que realicen el pago de sus obligaciones a través de medios diferentes a descuentos realizados por nómina y ex asociados que presenten mora en el pago de sus cuotas mensuales.

ACUERDA

CAPÍTULO I
POLÍTICAS DE COBRO

ARTÍCULO 1. POLÍTICAS DE COBRO: FONDEGASES tendrá la siguiente política para la gestión de cobranza:

- El proceso de cobranza está orientado a crear una cultura de atención oportuna de cobro de los créditos vigentes.
- Conocimientos de las condiciones del deudor para generar acuerdos de pago convenientes para las partes.
- Comunicación oportuna a los deudores acerca del estado de sus créditos, el concepto y valor de sus saldos y la mora en la cancelación de sus obligaciones pendientes.
- La gestión de cobro directo con el asociado o ex asociado la realiza únicamente FONDEGASES.
- La gestión de cobro prejurídico y jurídico la podrá realizar personal externo al fondo.



- FONDEGASES, en la medida de lo posible, gestionará la cobranza prejurídica o jurídica a través de terceros y al menor costo posible. Tomando medidas para que los honorarios causados por dichos servicios sean asumidos por el deudor o deudores.
- Para realizar cobro jurídico, el deudor debe tener el carácter de retirado como asociado activo del fondo.
- El fondo puede llegar a un acuerdo de pago con el deudor o deudores en cualquiera de las etapas de la gestión, a excepción de la etapa jurídica que debe contar con el visto bueno del abogado externo o quien haga sus veces.
- El deudor y los codeudores solidarios podrán ser reportados en las centrales de riesgos en caso de morosidad.
- Los abonos a la deuda se aplican, primero a las cuotas en mora y luego a las cuotas más antiguas.
- El Fondo está en libertad de aplicar el cobro parcial o total a cualquiera de los deudores principales o deudores solidarios.

ARTÍCULO 2. LEY 2300 DE 2023 O AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN, O SUSTITUYAN: Producto de la autorización previa, expresa, informada e inequívoca otorgada por usted como **ASOCIADO(S) Y/O DEUDOR(ES)** en la solicitud de afiliación a este Fondo de Empleados, y en mérito de lo dispuesto en la Ley 2300 de 2023, FONDEGASES podrá como responsable y, a su vez, encargada del tratamiento directo o por conducto de terceros de sus datos personales¹, llevar a cabo por sí misma o a través de un aliado o contratista todas las actividades de cobranza y mensajes publicitarios mediante los canales escritos (Carta, SMS, WhatsApp, E-mail, así como cualquier otro medio que resulte idóneo) y verbales (Entrevistas, Llamada y TTS -bot).

Ahora bien, con sujeción y en mérito de lo dispuesto en la Ley 2300 de 2023, las actividades de cobranza y mensajes publicitarios mediante los canales escritos y verbales antes descritos y autorizados por usted, solo podrán efectuarse respetando los horarios y la periodicidad establecidos por la normatividad vigente, esto es, de lunes a viernes entre las 07:00 a.m. y las 07:00 p.m., y los sábados entre las 08:00 a.m. y las 03:00 p.m.; Sin perjuicio de lo anterior, los titulares tendrán los siguientes derechos: El ASOCIADO(S) Y/O DEUDOR(ES) tendrá(n), con relación a las actividades de cobranza y mensajes publicitarios, los siguientes derechos: **1.** De manera inmediata a la vigencia de la presente disposición y sin restricción de tiempo para ejercer su derecho, El ASOCIADO(S) Y/O DEUDOR(ES) podrá(n) conocer, actualizar, modificar, rectificar o revocar la autorización otorgada para llevar a cabo actividades de cobranza y mensajes publicitarios a través de alguno de los medios que conforman los canales de comunicación previstos en retrospectiva. Empero lo anterior, mientras El ASOCIADO(S) Y/O DEUDOR(ES) no manifieste expresamente a través de cuales canales no desea ser contactado, FONDEGASES continuará contactándolo por cualquiera de los medios que conforman los canales escritos y verbales; **2.** Solicitar, en cualquier momento, mediante petición escrita, la actualización, rectificación o revocatoria de la autorización otorgada para las actividades de cobranza y el envío de mensajes publicitarios; y **3.** El (los)

¹ Conforme a lo dispuesto en este reglamento de cobranza, en la política de tratamiento de datos de FONDEGASES y conforme lo prevé los estatutos.

ASOCIADO(S) y/o DEUDOR(ES) tendrá(n) la facultad de revocar la autorización otorgada y/o de solicitar su supresión cuando no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. En todo caso, y sin perjuicio de otros derechos y obligaciones de las partes, siempre deberá permanecer habilitado, al menos, un canal de comunicación idóneo y efectivo entre FONDEGASES y el (los) ASOCIADO(S) y/o DEUDOR(ES), mientras subsista la obligación derivada de los servicios que llegase a tener con el Fondo de Empleados de Gases del Caribe.

ARTÍCULO 3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En mérito de las reiteradas autorizaciones otorgadas por usted como ASOCIADO(S) Y/O DEUDOR(ES) para el tratamiento de sus datos personales al FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE, FONDEGASES podrá conocer, actualizar, rectificar, eliminar, mantener, manejar, suministrar, transferir, transmitir, tratar y utilizar sus datos personales actualmente registrados y los que llegase a registrar en sus bases de datos con la finalidad de desarrollar todas las actividades propias del objeto social de FONDEGASES, así como aquellas previstas en sus reglamentos internos. En ese sentido, EL (LOS) ASOCIADO(S) y/o DEUDOR(ES) reconoce(n) que el tratamiento de sus datos personales se utilizan con las finalidades inherentes a la operación, administración y gestión del fondo, así como con sujeción a la política de protección de datos de FONDEGASES: <https://fondegases.gascaribe.com/wp-content/uploads/2025/06/Politica-de-Tratamiento-de-Datos-Personales-202506.pdf>.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO APLICACIÓN APORTES Y AHORROS A SALDO DE CARTERA

ARTÍCULO 4. Posterior a la desvinculación del asociado, El FONDO realizará el cruce de aportes y ahorros a la cartera aplicando al momento del retiro voluntario o por empresa del asociado los saldos a favor. Teniendo como prioridad el siguiente orden:

- a) Convenios.
- b) Créditos cuya garantía sean los ahorros.
- c) Créditos con garantías reales.
- d) Créditos con otras garantías.

PARÁGRAFO: En caso de que el asociado deudor se retire del fondo de empleados, o pierda la calidad de trabajador y presente varias obligaciones crediticias, unas con garantía personal, y otras con otras con garantías reales, El FONDO efectuara los abonos a cada uno de los créditos incumplidos la parte proporcional de todas las sumas que contribuyan a disminuir el saldo adeudado al momento del retiro, tales como aportes y ahorros, liquidación de prestaciones sociales, realización de garantías reales aportadas etc. Este procedimiento se realizará sin importar las fechas de otorgamiento de los créditos y el valor de los mismos.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES DEL PROCESO DE COBRANZA: La responsabilidad del proceso de gestión de cobranza estará en cabeza de la Gerencia del Fondo de Empleados de Gases del Caribe - FONDEGASES.

CAPÍTULO III

ETAPAS DE COBRANZA

ARTÍCULO 6. ETAPAS DE LA GESTIÓN DE COBRANZA: FONDEGASES realizará el siguiente procedimiento de cobro:

ETAPA ADMINISTRATIVA. FONDEGASES podrá realizar cobranza administrativa directa mediante la recordación de pagos de las cuotas mensuales, acuerdo de pagos, etc. a sus deudores principales que presenten vencimientos entre uno (1) y treinta (30) días. FONDEGASES agotará todos los medios posibles que permitan hacer el arreglo directo con el deudor de la siguiente forma:

- a) Durante los primeros veinte (20) días de mora se debe enviar mínimo dos (2) comunicaciones escritas, vía correo electrónico y/o correo certificado, con un intervalo mínimo de ocho (8) días entre cada uno de los comunicados. Igualmente realizar llamadas requiriendo el pago al deudor.
- b) A partir del día veintiuno (21) de mora se debe enviar una comunicación por parte del representante legal requiriendo el pago inmediato de las obligaciones vencidas en un término no mayor de diez (10) días, e informándole que, al no estar la obligación al día durante el tiempo establecido, se procederá al reporte negativo en las centrales de riesgo.

En los recordatorios se solicitará al deudor, que, de realizar pagos parciales y/ó totales a la(s) obligación(es), envíe copia de la consignación realizada a la cuenta del FONDO, con el fin de proceder a aplicar el pago a la obligación correspondiente.

ETAPA ADMINISTRATIVA CON AVISO A LOS DEUDORES SOLIDARIOS. Se aplicará a todos los deudores que presenten vencimientos entre 31 y 60 días. El fondo enviará a todos sus asociados que presenten esta morosidad una carta de cobro recordándole el valor y el tiempo de mora de su obligación. Esta comunicación debe ir con copia a los codeudores del asociado moroso, si los tiene, recordándole que el fondo podrá aplicar los descuentos por libranza a cualquiera de los codeudores. Responsables: Administración del Fondo, Medios: Llamadas, Correos electrónicos, cartas de cobro, entrevistas.

ETAPA COBRO PRE-JURÍDICO. Es la gestión o actividad efectuada directamente por terceros autorizados para recuperar la cartera que se encuentra en mora, sin que se haya iniciado un proceso judicial. El fondo podrá iniciar cobro pre-jurídico a los asociados deudores o codeudores solidarios que presenten vencimientos de cartera entre 61 y 90 días. Estos asociados deben tener suspendidos los servicios que presta el fondo. Responsables: Gerente, Medios: Cartas de cobro abogado, entrevistas, acuerdos firmados por el Gerente.

ETAPA COBRO JURÍDICO. El fondo podrá iniciar la gestión de cobro judicial cuando la cartera presente vencimientos superiores a 91 días. Esta gestión se realizará a través de terceros y se inician una vez agotadas las gestiones de cobro pre-jurídico. Aplica para todos aquellos asociados cuya deuda morosa supere los 2 SMMLV. Medios: Acciones legales, entrevistas, acuerdos pactados con el abogado. Las obligaciones no susceptibles de cobrarse judicialmente, menores a 2 SMMLV, continuarán siendo gestionadas a través

del cobro pre-jurídico o serán objetos de castigo a por parte de La Junta Directiva, en el evento de que sea irrecuperable.

PARAGRAFO. Si en cualquier momento de la etapa de cobro, el deudor y/o deudor solidario propone(n) al FONDO hacer entrega voluntaria, a título de dación en pago, de los bienes muebles y/o inmuebles que sirven de garantía al crédito, el FONDO estudiará esta posibilidad, y dará una respuesta al ex – asociado en un término no mayor a 15 días calendario. Los gastos de traspaso de los bienes objeto de garantía serán asumidos por el deudor. Sin embargo, serán estudiados todos aquellos casos en los que el deudor manifieste no contar con los recursos económicos para asumir los gastos del bien a transferir al fondo de empleados.

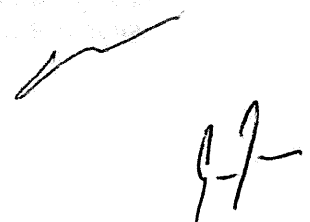
ARTÍCULO 7. MECANISMO DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA: FONDEGASES podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, autorizados a través de la Gerencia. El fondo se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de la capacidad de pago del deudor principal y/o sus deudores solidarios y podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente. Al momento de realizar los acuerdos de pago se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Cuando los valores de las obligaciones del crédito no superen los dos (2) SMMLV el plazo no excederá de tres (3) meses y la garantía exigible será personal.
- b) Cuando los valores de las obligaciones del crédito superen los dos (2) SMMLV, sin exceder de cinco (5) SMMLV, el plazo podrá ser hasta de seis (6) meses.
- c) Cuando las obligaciones del crédito superen los cinco (5) SMMLV, sin exceder de veinte (20) SMMLV, el plazo podrá ser hasta de dos (2) años.
- d) Cuando las obligaciones del crédito superen los veinte (20) SMMLV, sin exceder de cuarenta (40) SMMLV, el plazo máximo podrá ser hasta de tres (3) años.
- e) Cuando las obligaciones del crédito superen los cuarenta (40) SMMLV, el plazo máximo podrá ser hasta de cinco (5) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante lo anterior, el administrador del fondo, sin estar obligado a ello, podrá autorizar un mayor plazo cuando el deudor, previo estudio realizado, no pueda cumplir con los criterios estipulados en este artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento del acuerdo de pago por parte del deudor dará lugar inmediatamente a la anulación del mismo y se tomarán las acciones judiciales correspondientes. Para tal efecto, el gerente del Fondo dará traslado al Abogado Externo para cobro jurídico.

PARAGRAFO TERCERO. Los acuerdos de pago que se suscriban con deudores de FONDEGASES deberán contemplar el cobro de intereses. Este acuerdo de pago será firmado por el ex asociado, el representante legal del fondo, y deberá contener todas las condiciones de plazo, valor, tasa, así como la cláusula aceleratoria de que trata el artículo 5 del presente documento, entre otras.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

ARTÍCULO 8. CLÁUSULA ACELERATORIA: FONDEGASES incluirá en los acuerdos de pago la cláusula aceleratoria, para que en caso de incumplimiento, entendido éste como la no cancelación de cualquiera de la cuotas pactadas en el acuerdo de pago, pueda declarar extinguido el plazo pactado y de esta manera exigir anticipadamente extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporadas en el pagaré suscrito por los deudores, así como sus intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado y las demás obligaciones constituidas a favor de la entidad.

CAPÍTULO IV CASTIGO DE LA CARTERA

ARTÍCULO 9. CASTIGO DE CARTERA: El castigo de cartera es el mecanismo de depuración contable y financiera que se aplicará una vez se hayan agotado los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro de cartera y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores como incobrable, es propuesta por la gerencia, con la aprobación previa de la Junta Directiva, avalada por la Revisoría Fiscal, de lugar a este procedimiento.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CASTIGO DE CARTERA: Se establecen como procedimientos generales para el castigo de cartera:

- 1) La gerencia, determinará las obligaciones que son sujeto de castigo.
- 2) El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo aval del Revisor Fiscal.
- 3) El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra la provisión previamente constituida para las mismas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
- 4) El área de contabilidad de FONDEGASES será la encargada de aplicar contablemente el castigo de acuerdo con la directriz presentada por la gerencia.

ARTÍCULO 12. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL CASTIGO DE CARTERA: Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

- 1) Calificación de la obligación con riesgo "E" expedido por FONDEGASES.
- 2) Certificado de incobrabilidad emitido por la firma de cobranza, el abogado externo, el abogado de la entidad, o la persona que haya designado FONDEGASES
- 3) Certificación del revisor fiscal.

ARTÍCULO 13. EFECTOS DEL CASTIGO: Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera podrán generar frente a los deudores el reporte en las centrales de riesgo, con la referencia "cartera castigada".

ARTÍCULO 14. GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS: El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores del deber de cancelar el valor adecuado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual

FONDEGASES, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

- 1) El abogado interno, la firma de cobranza externa o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
- 2) Las obligaciones cuyos montos superen la suma equivalente a dos (2) SMLMV, deberán cobrarse por la vía judicial, de conformidad con el presente procedimiento.
- 3) Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que FONDEGASES, realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

Estas gestiones se realizarán siempre y cuando la obligación no sea de aquellas denominada como Incobrable según lo establecido

ARTÍCULO 15. REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES: En el evento en que no se cuente con el título valor exigido por FONDEGASES, es decir, pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones u otro que se determine, FONDEGASES, podrá hacer uso de cualquier mecanismo establecido por la ley para reposición del mismo, teniendo en cuenta los costos que este proceso representa.

A aquellas obligaciones que no son objeto de reposición por tener cuantía inferior a la señalada se les seguirá realizando el cobro y podrán ser castigados.

ARTÍCULO 16. INCOBRABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN: El estado de incobrabilidad de las obligaciones que se pretenda dar de baja en cuenta se determinará mediante un informe técnico jurídico que determine la gestión de cobro realizada y la irrecuperabilidad del crédito que deberá ser emitido conjuntamente por la Gerencia, el Comité de Riesgos y un abogado designado por FONDEGASES.

En todo caso, cuando fracase el procedimiento de negociación de deudas en un proceso de insolvencia de persona natural, la obligación se entenderá como incobrable y se trasladará a la categoría más baja de la cartera de créditos.

ARTÍCULO 17. ACUERDOS DE PAGO EN PROCESOS DE INSOLVENCIA: Podrán suscribirse acuerdos de pago excepcionales y con términos extraordinarios, en los casos en los que la acreencia se negocie dentro de un proceso de insolvencia, conforme a la normatividad vigente que rija dicho tipo de procesos.

ARTÍCULO 18. PERÍODO DE GRACIA FORZOSO: Se considerará como un período de gracia forzoso, el tiempo que transcurra entre la suscripción de un acuerdo de negociación de deudas en un proceso de insolvencia y el mes en el que empiece a cancelarse la creencia del Fondo de Empleados, dentro de los plazos señalados en el mencionado acuerdo.

ARTÍCULO 19. CALIFICACIÓN DE RIESGOS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA: Una vez notificada la apertura de un proceso de insolvencia de un deudor de la entidad, la calificación de riesgo se mantendrá inalterada, mientras se desarrolle la etapa del proceso de negociación de deudas ante el centro de conciliación o notaría. Si esta etapa



fracasa, y se envía el proceso a liquidación patrimonial, el crédito deberá recalificarse en categoría de incobrabilidad, en el máximo riesgo.

De igual manera, durante el tiempo en que transcurra la suscripción de un acuerdo de negociación de deudas en un proceso de insolvencia y el mes en el que empiece a cancelarse la acreencia del Fondo de Empleados, se mantendrá la calificación de riesgo que tenía el deudor antes de la apertura del proceso respectivo.

PARÁGRAFO: En todo caso, y de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera del Sector Solidario, una vez notificado la apertura del proceso de insolvencia por parte del deudor, no se causarán intereses sobre sus obligaciones, hasta el término de la etapa de negociación de deudas.

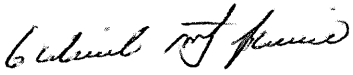
CAPÍTULO V ACTUALIZACIÓN CENTRALES DE RIESGO

ARTÍCULO 20. FONDEDASES debe cumplir el compromiso de efectuar actualizaciones a las Centrales de Riesgos mensualmente para informar el comportamiento de pago de sus deudores y velar por su veracidad, exactitud, oportunidad y autorización de la consulta.

PARAGRAFO. Cuando el reporte sea negativo se debe enviar información con 20 días calendario de anticipación, para dar tiempo para que el deudor conozca que va a ser reportado.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21. VIGENCIA: A partir del primero (01) de julio de 2026 empezará a regir la versión dispuesta en el Acuerdo No. 4 de 2026, donde se incorporan los cambios y/o adiciones autorizadas por la Junta Directiva mediante el Acta Ordinaria No. 272. Esta versión deroga, en su integridad, las versiones anteriores del Reglamento de Cobranza del Fondo de Empleados de Gases del Caribe.


GABRIEL MARTINEZ APARICIO
Presidente Junta Directiva


VANESA BENDECK
Secretario Junta Directiva